

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno acumulado con 160 folios, informando que la presente demanda se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvasse ordenar lo conducente.  
Floridablanca, Febrero 23 de 2021.

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por **JAIME CARREÑO APONTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.440.595, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JAIME CARREÑO ROA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 5.586.753.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir al vocero judicial, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- a) Aportar de manera íntegra un nuevo escrito de poder especial, debidamente **determinado e identificado**, en el que conste la nota de presentación personal que refiere el inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto, que el mismo provenga del correo electrónico de la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, indicando la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- b) Indicar de forma correcta en el acto de apoderamiento, el Despacho al cual se dirige, toda vez que en Floridablanca están constituidos Juzgados Civiles Municipales y no Promiscuos, de conformidad con el artículo 82, numeral 1° del CGP.
- c) Indicar en el escrito de la demanda el número de identificación personal de la parte demandada, conforme lo estipula el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P.
- d) Adecuar el hecho cuarto del escrito inicial, señalando de manera clara y precisa la fecha en la que se originó el mismo, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
- e) Ajustar el escrito de la demanda en relación con la solicitud de prueba testimonial, en la forma indicada en el artículo 212 del C.G.P., esto es, especificando de manera **concreta** y respecto de cada testigo, los hechos puntuales de la demanda que serán objeto de prueba.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente DEMANDA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: INFORMAR** que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**



---

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **033** del día **03 de marzo de 2021**.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 53 folios y uno de medidas con 17 folios, para impartir aprobación a la liquidación de crédito. Sírvasse ordenar lo conducente. Floridablanca, 02 de marzo de 2021

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose para decidir si se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin o con modificaciones, la cual obra a folios 49 y 50 del cuaderno principal, observa el Despacho que cuando el pago de intereses no se hace por anualidades vencidas, no basta con pasar la tasa de interés legal anual a mensual con una simple operación aritmética (de dividir por 12); es preciso, para que la tasa sea exacta y corresponda con el interés efectivo anual certificado por la Superintendencia, que la tasa anual sea traducida a la tasa mensual correspondiente, mediante una fórmula matemática<sup>1</sup> que calcule la capitalización de intereses que va implícita en el pago mensual, de tal manera que la tasa anual certificada no sea superada. Así las cosas, se entra a aprobar con modificación la liquidación del crédito entregada por la parte demandante, así:

|                                               |                        |
|-----------------------------------------------|------------------------|
| 1. Capital adeudado según mandamiento de pago | \$ 5'438.070,00        |
| 2. Intereses de mora                          | <u>\$ 5.495.940,26</u> |
| <b>TOTAL OBLIGACIÓN A 14-JULIO-2020</b>       | <b>\$10.934.010,26</b> |

De conformidad con lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar con modificación la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

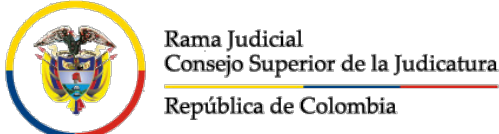
  
\_\_\_\_\_  
**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 033 del día 03 de marzo de 2021.

<sup>1</sup>  $im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$ , (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 70 folios y un cuaderno de medidas con 27 folios, para impartir aprobación a la liquidación de crédito. Sírvasse ordenar lo conducente.  
Floridablanca, 2 de marzo de 2021

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose para decidir si se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin o con modificaciones, la cual obra a folios 52-69 del cuaderno principal, observa el Despacho que cuando el pago de intereses no se hace por anualidades vencidas, no basta con pasar la tasa de interés legal anual a mensual con una simple operación aritmética (de dividir por 12); es preciso, para que la tasa sea exacta y corresponda con el interés efectivo anual certificado por la Superintendencia, que la tasa anual sea traducida a la tasa mensual correspondiente, mediante una fórmula matemática<sup>1</sup> que calcule la capitalización de intereses que va implícita en el pago mensual, de tal manera que la tasa anual certificada no sea superada; a más de lo anterior, se advierte que en la misma no fueron incluidos los depósitos judiciales que se encuentran constituidos en favor del presente proceso; así las cosas, se entra a aprobar con modificación la liquidación del crédito entregada por la parte demandante, así:

|                                               |                       |
|-----------------------------------------------|-----------------------|
| 1. Capital adeudado según mandamiento de pago | \$ 6'002.737,00       |
| 2. Intereses de mora de esta liquidación      | \$ 4'173.864,00       |
| 3. Menos depósitos judiciales constituidos    | \$ 1'966.267,00       |
| <b>TOTAL OBLIGACIÓN A 05-FEBRERO-2021</b>     | <b>\$8.210.334,00</b> |

De conformidad con lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar con modificación la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la entrega de depósitos judiciales por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 1'966.267,00) MLCTE** y hasta por el monto total de esta liquidación, a favor de la doctora **DANIELA BLANCO SALCEDO**, identificada con C.C.No.1.098.660.940 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No. 222251, quien actúa como apoderada de la parte demandante y tiene facultades de recibir. así como los que sigan llegando, hasta el monto de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas. Por secretaría líbrese la orden de pago al Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **033 del 3 de marzo de 2021.**

<sup>1</sup>  $im = \{ [ (1+t)^{n/365} ] - 1 \} \times C$ , (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 205 folios, informando que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 15 de diciembre de 2020. De igual forma, se compartió el vínculo del expediente escaneado con los correos electrónicos suministrados en el proceso. Sirvase ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Febrero 25 de 2021.

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En firme el auto admitió la demanda y, vencido el término de traslado de la contestación de la demanda, se procederá entonces a convocar a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **CUATRO (04) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P

**SEGUNDO:** Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, JULIO CESAR CESPEDES, JOSE MANUEL CESPEDES GOMEZ, MARTHA ISABEL CESPEDES GOMEZ, HECTOR MANUEL CESPEDES CAMACHO, JUAN CARLOS CESPEDES CAMACHO, HENRY CESPEDES GOMEZ y MARTHA CECILIA APARICIO MANTILLA, MARIA TERESA APARICIO MANTILLA, CARMEN APARICIO DE BUENO, ELIAS APARICIO MANTILLA, ISIDRO APARICIO MANTILLA, GUSTAVO APARICIO MANTILLA para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

**TERCERO:** A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

**CUARTO:** Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4° del C.G.P.

**QUINTO:** Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

**SEXTO:** Recuérdese que el decreto de pruebas se hizo mediante providencia del 06 de febrero de 2019 (fl. 146-147) decisión que se encuentra notificada, ejecutoriada y en firme. Así mismo, por el momento el Juzgado no considera necesario decretar pruebas de oficio.

**RADICADO: 03-2018-00225-00**  
**VERBAL REIVINDICATORIO**

**SÉPTIMO:** Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual, mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual, se enviarán a sus correspondientes correos electrónicos, con anterioridad, el respectivo enlace a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el ordinal PRIMERO de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**



---

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **033** del día **03 de marzo de 2021**.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 111 folios, informando que se describió el traslado de las excepciones. Así mismo, que se compartió enlace del expediente al correo electrónico suministrado por las partes. Sírvese ordenar lo que en derecho corresponda.

Floridablanca, Febrero 23 de 2021.



LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En firme el auto libró mandamiento de pago y, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, se procederá entonces a dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., decretándose así las pruebas solicitadas por las partes y convocándose a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** FIJAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A – (representante legal) e IBET SOFIA GOMEZ ALBA para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

**TERCERO:** A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

**CUARTO:** Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

**QUINTO:** Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

**SEXTO:** De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétense las siguientes pruebas:

**A. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda (fl. 62), visibles a folios 02 al 58 del cuaderno principal, a las que se

les dará el valor probatorio correspondiente.

- **Interrogatorio de parte:**

- ✓ El despacho acepta la solicitud, en consecuencia, cítese a la señora IBET SOFIA GOMEZ ALBA, a fin que absuelva el interrogatorio de parte, con la advertencia que se excluirá las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en la misma diligencia o en interrogatorio anterior, las inconducentes y las manifiestamente superfluas.

**B. DE LA PARTE DEMANDADA:**

- **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de contestación de la demanda (fl. 94), visible a los folios 96 al 106 del cuaderno principal, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

**C. DE OFICIO:**

- ✓ **OFICIAR** al representante legal del BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, a efectos que expidan relación detallada del estado de cuenta, así como de los pagos u abonos que ha realizado la señora **IBET SOFIA GOMEZ ALBA**, o efectuados por terceros, respecto de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. **484-87711917**, indicando la fecha y forma en que se realizaron, aportando la correspondiente liquidación.

Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

**SÉPTIMO:** Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual, se enviarán a sus correspondientes correos electrónicos, con anterioridad, los parámetros a seguir a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el ordinal PRIMERO de esta providencia. Así mismo, este Despacho enviará por mail los expedientes escaneados, a fin de que sean consultados por las partes.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 033 del día **03 de marzo de 2021**.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 338 folios y uno de llamamiento en garantía con 32 folios, informando que se surtió el traslado de las excepciones. Así mismo que se procedió a compartir el enlace de acceso al expediente con las partes. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda.  
Floridablanca, Febrero 22 de 2021.



LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En firme el auto que admitió la demanda y, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, se procederá entonces a decretar las pruebas solicitadas por las partes y convocará a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, ALBEIRO RUBIO HERNÁNDEZ y MAGLLORI MACHADO ROJAS; GUMERCINDO BRAVO TAPIAS; EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (representante legal) para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

**TERCERO:** A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

**CUARTO:** Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

**QUINTO:** Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

**SEXTO:** De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétense las siguientes pruebas:

**A. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda (fl. 5-7), visibles a folios 09 al 92 del cuaderno principal, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

• **Declaración de parte:**

- ✓ El despacho se abstendrá de pronunciamiento, por sustracción de materia. Lo anterior, por cuanto la petición solicitada por el extremo accionante, se resolvió en el numeral segundo

del presente proveído.

- **Interrogatorio de parte:**

- ✓ El despacho acepta la solicitud, en consecuencia, cítese al señor GUMERCINDO BRAVO TAPIAS, a fin que absuelva el interrogatorio de parte.

- **Testimoniales:**

- ✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda (fl. 07). En consecuencia, se cita a los señores **GEREMIAS BARBA DE LA ROSA; FLOR MARGARITA RODRIGUEZ RUEDA; ADRIAN DAVID BARBA RODRIGUEZ** y **DANNY LINEY MEDINA IRIARTE** quienes deberán concurrir a la audiencia, indicando que se recibirán los testimonios pedidos a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), con la advertencia de que los testigos bien pueden ser limitados en la audiencia, según lo considere la Juez, atendiendo las pruebas que se hayan recibido.

La parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que, si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado libraré los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

**B. DE LA PARTE DEMANDADA:**

**EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

- **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de contestación de la demanda (fl. 160) y del llamamiento en garantía (fl. 16), visible a los folios 162 al 217 del cuaderno principal y 17 al 31 del cuaderno dos, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.
- ✓ En relación con la solicitud de exhibición de documentos, por reunir los requisitos del artículo 265 y 266 del C.G.P., el Despacho la acepta, en consecuencia, se ordena **OFICIAR** al demandante, a efectos que realice la exhibición de las declaraciones de renta de los años gravables 2017 y 2018.

Los anteriores documentos deberán ser presentados por la parte demandante al correo electrónico del Juzgado ([j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)) con tres días de antelación a la fecha de la respectiva audiencia.

- ✓ Respecto con la solicitud de oficiar a la DIAN, este Despacho la **niega** por ser abiertamente improcedente; toda vez que la obtención de la mentada documentación, debió ser solicitada directamente por la parte demandada, a través de derecho de petición y no como lo pretende el extremo pasivo de la litis, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

- **Interrogatorio de parte:**

- ✓ El despacho acepta la solicitud, en consecuencia, cítese al señor ALBEIRO RUBIO HERNÁNDEZ, a fin que absuelva el interrogatorio de parte. Así mismo, se concede la formulación de preguntas en el interrogatorio de parte de los señores MAGLLORI MACHADO ROJAS y GUMERCINDO BRAVO TAPIAS, con la advertencia que se excluirá las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en la misma diligencia o en interrogatorio anterior, las inconducentes y las manifiestamente superfluas.

- **Testimoniales:**

- ✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la contestación de la demanda (fl. 159). En consecuencia, se cita a los señores **LUIS ALBERTO TAPIAS** y **JHON SERGIO GÓMEZ DUARTE** en representación de la compañía CASA INGLESA y/o quien haga sus veces, quienes deberán concurrir a la audiencia, indicando que se recibirán los testimonios pedidos a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.), con la advertencia de que los testigos bien pueden ser limitados en la audiencia, según lo considere la Juez, atendiendo las pruebas que se hayan recibido. Sobre el funcionario de la Policía Nacional, se abstendrá de pronunciamiento, por cuanto no está claramente identificado e individualizado el servidor en comento.

La parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que, si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado libraré los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

- **Dictamen pericial:**

- ✓ Por considerarlo necesario, se cita a los señores **ISSAC CHOCONTA POVEDA** y **WILSON EDUARDO CABEZAS RAMIREZ**, en su calidad de peritos en accidentes de tránsito, para que se sirvan comparecer a la audiencia prevista, a efectos que absuelvan el interrogatorio que se les formulará en aras de complementar el dictamen aportado, de conformidad con lo previsto en el artículo 228 del C.G.P.

La parte que aportó el dictamen pericial deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que, si el extremo interesado lo solicita con anterioridad, la Secretaría del Juzgado libraré los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

**MAGLLORI MACHADO ROJAS**

- **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de contestación de la demanda (fl. 227-228) así como el que descurre las excepciones (fl. 342), visible a los folios 230 al 255 y 343 al 349 del cuaderno principal, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.
- ✓ Respecto con la solicitud de oficiar a las entidades “ORGANISMO DE TRÁNSITO NO. 68081000” y EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, este Despacho la **niega** por ser abiertamente improcedente; toda vez que la obtención de la mentada documentación, debió ser solicitada directamente por la parte demandada, a través de derecho de petición y no como lo pretende el extremo pasivo de la litis, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

- **Interrogatorio de parte:**

- ✓ El despacho acepta la solicitud, en consecuencia, cítese al señor ALBEIRO RUBIO HERNÁNDEZ, a fin que absuelva el interrogatorio de parte. Así mismo, se concede la formulación de preguntas en el interrogatorio del representante legal de EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y al señor GUMERCINDO BRAVO TAPIAS, con la advertencia que se excluirá las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en la misma diligencia o en interrogatorio anterior, las inconducentes y las manifiestamente

superfluas.

• **Testimoniales:**

- ✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la contestación de la demanda (fl. 228). En consecuencia, se cita a los señores **LUIS ALBERTO TAPIAS** y **MIGUEL JAVIER ARDILA NIÑO**, quienes deberán concurrir a la audiencia, indicando que se recibirán los testimonios pedidos a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.), con la advertencia de que los testigos bien pueden ser limitados en la audiencia, según lo considere la Juez, atendiendo las pruebas que se hayan recibido. Sobre el funcionario de la Policía Nacional, se abstendrá de pronunciamiento, por cuanto no está claramente identificado e individualizado el servidor en comento.

La parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que, si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado libraré los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

• **Inspección judicial:**

- ✓ En relación con el decreto de la inspección judicial, este Despacho la niega por improcedente e innecesaria, en virtud de las otras pruebas que existen en el proceso, las cuales pueden verificar los hechos que se pretenden demostrar con este medio de convicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 236 del C.G.P.

**C. DE OFICIO:**

- ✓ Por el momento el Juzgado no considera necesario decretar pruebas de oficio.

**SÉPTIMO:** Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual, se enviarán a sus correspondientes correos electrónicos, con anterioridad, el enlace a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el ordinal PRIMERO de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**



**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 033 del día 03 de marzo de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 89 folios, uno de medidas con 10 folios y uno de competencia con 06 folios, informando que se surtió el traslado de las excepciones. Así mismo, que se compartió a las partes, enlace de acceso al expediente. Sírvasse ordenar lo que en derecho corresponda. Floridablanca, Febrero 24 de 2021.



LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En firme el auto libró mandamiento de pago y, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, se procederá entonces a fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

**SEGUNDO:** Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, **DIANA PAOLA NIÑO BOLAÑOS** y **JORGE LEONARDO NIÑO TORRES** para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

**TERCERO:** A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

**CUARTO:** Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

**QUINTO:** Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

**SEXTO:** De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétese las siguientes pruebas:

**A. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda (fl. 7), visibles a folios 01 al 04 del cuaderno principal, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

**B. DE LA PARTE DEMANDADA:**

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de contestación de la demanda (fl. 60-61), visible a los folios 63 al 86 del cuaderno principal, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

• **Testimoniales:**

- ✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la contestación de la demanda (fl. 61). En consecuencia, se cita a los señores **JOHAN SEBASTIÁN PINEDA; JULI TATIANA NIÑO TORRES y LILIA TORRES MARTÍNEZ**, quienes deberán concurrir a la audiencia, indicando que se recibirán los testimonios pedidos a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.), con la advertencia de que los testigos bien pueden ser limitados en la audiencia, según lo considere la Juez, atendiendo las pruebas que se hayan recibido.

La parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que, si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

• **Interrogatorio de parte:**

- ✓ El despacho acepta la solicitud, en consecuencia, cítese a la señora **DIANA PAOLA NIÑO BOLAÑOS**, a fin que absuelva el interrogatorio de parte, con la advertencia que se excluirá las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en la misma diligencia o en interrogatorio anterior, las inconducentes y las manifiestamente superfluas.

**C. DE OFICIO:**

- ✓ Por el momento el Juzgado no considera necesario decretar pruebas de oficio.

**SÉPTIMO:** Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual, se enviarán a sus correspondientes correos electrónicos, con anterioridad, el respectivo enlace, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el ordinal PRIMERO de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 41 folios y uno de medidas con 27 folios, informando que se describió el traslado de las excepciones. Así mismo que se compartió a las partes, enlace de acceso al expediente el 24 de febrero del 2021. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.

Floridablanca, Febrero 24 de 2021.



LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En firme el auto libró mandamiento de pago y, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas, se procederá entonces a dar cumplimiento a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 del C.G.P., decretándose así las pruebas solicitadas por las partes y convocándose a la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, BANCO GNB SUDAMERIS S.A – (representante legal) y HERMINDA BELLO RINCÓN para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

**TERCERO:** A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

**CUARTO:** Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

**QUINTO:** Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

**SEXTO:** De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétense las siguientes pruebas:

**A. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda (fl. 14), visibles a folios 02 al 12 del cuaderno principal, a las que se

les dará el valor probatorio correspondiente.

**B. DE LA PARTE DEMANDADA:**

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de contestación de la demanda (fl. 24), visible a los folios 26 y 27 del cuaderno principal, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.
- ✓ En relación con la solicitud de oficiar al consorcio FOPED, este Despacho la **niega** por ser improcedente; toda vez que la obtención de la mentada documentación, debió ser solicitada directamente por la parte demandada, a través de derecho de petición y no como lo pretende el extremo pasivo de la litis, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

**C. DE OFICIO:**

- ✓ **OFICIAR** al representante legal del BANCO GNB SUDAMERIS S.A, a efectos que expidan relación detallada del estado de cuenta, así como de los pagos u abonos que ha realizado la señora **HERMINDA BELLO RINCÓN**, o efectuados por terceros, respecto de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. **104942992**, indicando la fecha y forma en que se realizaron, aportando la correspondiente liquidación.

Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

**SÉPTIMO:** Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual, se enviarán a sus correspondientes correos electrónicos, con anterioridad el enlace a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el ordinal PRIMERO de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **033** del día **03 de marzo de 2021**.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 91 folios, informando que se surtió el traslado de las excepciones. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda. De igual forma, se compartió el vínculo del expediente escaneado con los correos electrónicos suministrados en el proceso.

Floridablanca, Febrero 24 de 2021.



LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**

[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Floridablanca, dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En firme el auto que admitió la demanda y, vencido el término para contestarla, se procederá entonces a fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FIJAR** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** del día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación.

**SEGUNDO:** Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso, JUAN DIEGO RUEDA MATEUS y LEIDY KATHERINE CORTÉS HERRERA para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

**TERCERO:** A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

**CUARTO:** Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

**QUINTO:** Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

**SEXTO:** De conformidad con lo solicitado por las partes demandante y demandada, y con sujeción a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., decrétense las siguientes pruebas:

**A. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda (fl. 18), visibles a folios 07 al 12 y 22 del cuaderno principal, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

- ✓ En relación con la solicitud de oficiar a MIGRACIÓN COLOMBIA, este Despacho la **NIEGA** por ser improcedente; toda vez que la obtención de la mentada información, debió ser solicitada directamente por la parte demandada, a través de derecho de petición y no como lo pretende el extremo pasivo de la litis, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. Aunado que la misma se torna innecesaria por la manifestación realizada por la demandada.

• **Testimoniales:**

- ✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la demanda (fl. 18). En consecuencia, se cita a los señores **OLGA PATRICIA MATEUS VALENZUELA; HORACIO RUEDA QUINTERO y SERGIO MAURICIO BARAJAS SANDOVAL**, quienes deberán concurrir a la audiencia, indicando que se recibirán los testimonios pedidos a partir de las nueve y media de la mañana (09:30 a.m.), con la advertencia de que los testigos bien pueden ser limitados en la audiencia, según lo considere la Juez, atendiendo las pruebas que se hayan recibido.

La parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que, si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

**B. DE LA PARTE DEMANDADA:**

- ✓ Es de anotar que la parte demandada, pese a estar debidamente notificada, guardo absoluto silencio frente a la demanda, ni solicitó pruebas.

**C. DE OFICIO:**

- ✓ Recuérdesse que el decreto de pruebas de oficio se hizo mediante providencia del 15 de diciembre de 2020 (fl. 49).

**SÉPTIMO:** Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual, se enviarán a sus correspondientes correos electrónicos, con anterioridad, el enlace a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el ordinal PRIMERO de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 033 del día **03 de marzo de 2021**.

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela. Consta con un cuaderno con 113 folios. Sirvase proveer. Floridablanca, Marzo 02 de 2021.

  
LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
**Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622**  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

| ACCIÓN DE TUTELA |                                                                                                              |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACCIONANTE:      | RAMIRO DE JESUS BECERRA PRADA C.C. No. 12.618252 en calidad de representante legal de TRANSCARNES SAS        |
| ACCIONADOS:      | MEDIMAS EN LIQUIDACIÓN<br>ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA<br>FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A |
| RADICADO:        | 682764003001-2021-00083-00.                                                                                  |

Floridablanca, dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **RAMIRO DE JESUS BECERRA PRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.618.252, quien actúa en representación legal de TRANSCARNES SAS, en contra de **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN; ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS** y **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, petición y seguridad social.

**SEGUNDO:** De manera oficiosa, esta operadora judicial dispone vincular al presente trámite a: **VICTOR FERNANDO ARDILA AGUILAR; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

**TERCERO: REQUERIR** al accionante **RAMIRO DE JESUS BECERRA PRADA**, para que dentro del término de **DOS (02) HORAS SIGUIENTES** a la notificación del presente proveído, proceda a informar el correo electrónico del vinculado **VICTOR FERNANDO ARDILA AGUILAR**, a fin de proceder con la respectiva notificación.

**CUARTO: CÓRRASE** traslado de la misma a las partes accionada y vinculada, para que se pronuncien sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

**QUINTO:** Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

**SEXTO: PREVENIR** a las entidades accionada y vinculada, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

**SÉPTIMO:** al accionante **RAMIRO DE JESUS BECERRA PRADA**, para que dentro del término de **DOS (02) DÍAS SIGUIENTES** a la notificación del presente proveído, allegue constancia del pago de las prestaciones económicas en favor del señor **VICTOR FERNANDO ARDILA AGUILAR**, y que son objeto de cobro a través de esta acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



---

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**JUEZ**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. **033** del día **03 de Marzo de 2021**.